



## **RESOLUCION DEL INSTITUTO DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, PARA LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES A LA CONVOCATORIA DIRIGIDAS A LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE I+D EN EL PRINCIPADO DE ASTURIAS PARA EL EJERCICIO 2020 (PROGRAMA RIS3-EMPRESA).**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Por Resolución de 3 de junio de 2020, del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias (en adelante IDEPA), se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones dirigidas a la ejecución de proyectos de I+D en el Principado de Asturias para el ejercicio 2020 (Programa RIS3-Empresa).

La misma dispone en su apartado quinto que el plazo de presentación de solicitudes comienza el día siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y finaliza a las 14:00 horas del 17 de julio de 2020, hora peninsular en España. El extracto de la misma fue publicado en el BOPA de 10-VI-2020.

**Segundo.-** El día 17 de julio de 2020 a las 12: 59 se recibe en el Departamento de informática del IDEPA, un correo electrónico del Centro de Servicios de la Secretaría General de Administración Digital del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, en el que se comunica que consulta y validación del estado de revocación de certificados emitidos por el Prestador FNMT no se están prestando normalmente, presentando problemas técnicos en su consulta desde la plataforma @firma.

**Tercero.-** Por parte del Departamento Informático del IDEPA, se informa a su vez que el registro telemático del IDEPA precisa para su funcionamiento, no solamente de los recursos informáticos que le proporciona el propio IDEPA, a través de una aplicación y unos servidores, sino de una conexión con unos sistemas centralizados proporcionados por la administración general del Estado, consistentes en una plataforma de validación de certificados llamada "@firma" y un sistema de firmado de documentos con sello de tiempo, llamado TS@.

A estos servicios se accede en tiempo real, mediante una conexión proporcionada por la red inter-administrativa o "Red Sara", conexión la cual es proporcionada en el caso del IDEPA por la administración del Principado de Asturias. En el caso de que alguno de los sistemas o la conexión fallasen, se produce un fallo también en el registro electrónico que proporciona el IDEPA.

**Cuarto.-** Durante las horas inmediatamente anteriores a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, numerosos solicitantes, se pusieron en contacto con la entidad para comunicar la imposibilidad de presentar la solicitud de ayuda en ningún registro electrónico, no únicamente en el del IDEPA, siendo éste el único medio admitido en la convocatoria. Los infructuosos intentos de presentación en plazo en el registro electrónico de la entidad de muchas solicitudes, han sido asimismo constatados por el Departamento Informático del IDEPA.

**Quinto.-** La incidencia técnica citada se produjo de forma generalizada y no permitió a los interesados la presentación de sus solicitudes en el plazo establecido al efecto, por causas no imputables a los mismos, sino por un problema generalizado en la plataforma de validación de certificados.

Ello hace que en aras a garantizar la concurrencia, el principio de igualdad y el de seguridad jurídica, se considera necesario modificar el plazo de presentación de solicitudes previsto en la Resolución de convocatoria, ampliándolo hasta las 14:00 horas del día natural siguiente a la publicación del extracto de la presente Resolución en el BOPA.

**Sexto.-** La ampliación del plazo de presentación de solicitudes en base a la incidencia detectada no pudo ser acordada con anterioridad a su vencimiento, porque como ya se ha manifestado la



incidencia se produjo en ese mismo momento, el del vencimiento y, cuando un importante número de interesados intentaban presentar su solicitud.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 2/2002, de 12 de abril del IDEPA, esta entidad queda facultada para conceder subvenciones de capital y corrientes.

**Segundo.-** En virtud del artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, la Administración salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros, estableciéndose en su apartado 4, que, cuando una incidencia técnica haya imposibilitado el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación que corresponda, y hasta que se solucione el problema, la Administración podrá determinar una ampliación de los plazos no vencidos.

**Tercero.-** En virtud del artículo 39.3 de la citada Ley, excepcionalmente, podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos cuando se dicten en sustitución de actos anulados, y, asimismo, cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y ésta no lesione derechos o intereses legítimos de otras personas.

**Cuarto.-** Decreto 14/2019, de 24 de julio, del Presidente del Principado, por el que se nombra Consejero de Industria, Empleo y Promoción Económica a don Enrique Fernández Rodríguez.

A la vista de los antecedentes de hecho que concurren al caso y los fundamentos de derecho que resultan de aplicación, por la presente,

## RESUELVO

**Primero.-** Modificar el plazo de la presentación de solicitudes contemplado en el apartado quinto de la Resolución de 3 de junio de 2020, del IDEPA, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones dirigidas a la ejecución de proyectos de I+D en el Principado de Asturias para el ejercicio 2020 (Programa RIS3-Empresa) hasta las 14:00 horas del día natural siguiente al de publicación del extracto de la presente Resolución.

**Segundo.-** Los interesados que hubiesen presentado solicitudes de subvención en el período inicialmente concedido por la Resolución de 3 de junio de 2020, podrán mejorar las solicitudes ya presentadas de acuerdo con el plazo ampliado en el apartado anterior.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el BOPA de un extracto, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el Presidente del IDEPA, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el BOPA, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Documento firmado electrónicamente. El Presidente. Enrique Fernández Rodríguez.